

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Título I: PREÁMBULO.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, establece dentro de la acción protectora del sistema público de servicios sociales, las actuaciones o los medios que, como forma de protección singular, se ofrecen a las personas o grupos en que éstas se integran para alcanzar, restablecer o mejorar su bienestar. Así, la acción protectora del sistema de servicios sociales comprenderá prestaciones individuales de carácter técnico, económico o material que se dispensarán a través de centros o a través de servicios. Se entiende por servicio el conjunto de medios instrumentales organizados técnica y funcionalmente. Para el desarrollo de programas podrán aplicarse las distintas prestaciones del sistema.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2, letra k), atribuye al municipio competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social. A su vez, el artículo 26.1, letra c), del mismo texto, determina su obligatoriedad para los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

Es por tanto, la Atención Social Primaria la estructura dispuesta para el acceso de los ciudadanos al sistema de servicios sociales y a las prestaciones del mismo siendo el Centro municipal de Servicios Sociales con sus equipos profesionales correspondientes, la Red Básica de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Las ayudas económicas municipales como prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, son un instrumento de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y favorecer la integración de las personas usuarias de los servicios, en función de la demanda planteada, ya sea ésta implícita o explícita.

Los Servicios Sociales municipales de este Ayuntamiento, valorando el contexto de cambio social e incremento y diversificación de la necesidad y la demanda de apoyos sociales, los cambios normativos recientes, las reestructuraciones de la Administración y la realidad social actual, consideran necesaria la modificación de esta Ordenanza.

Dentro de la fase de planificación y ordenación de los recursos de servicios sociales, dada la finalidad de dispensar prestaciones de atención social primaria, esta Ordenanza, de acuerdo a la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, tiene como objeto generar una mayor adecuación, accesibilidad y una cobertura integral, dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo.

Por todo ello, se va a incidir en el apoyo especial a los casos de **pobreza energética**, no solo desde el punto de vista técnico, como se venía haciendo hasta ahora, sino ampliando estas ayudas para evitar los cortes de suministros por imposibilidad de pago en familias especialmente vulnerables.

La individualización y prioridades vendrán con el énfasis marcado en el valor del profesional del Centro de Atención Social primaria, ampliando la tipología de ayudas de acuerdo a las necesidades detectadas mediante los diagnósticos y las intervenciones sociales de éstos.

Conforme a la Ley 6/1995 de 28 de Marzo de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, que establece que, en el marco concreto de sus competencias, las Corporaciones Locales potenciarán cuantas actuaciones redunden en el fomento de los derechos y el bienestar de la infancia y la adolescencia a que se refiere el Título Segundo de la Ley; esta ordenanza regula, según las acciones rectoras para los municipios de más de 50.000 habitantes, y con carácter complementario, ayudas económicas específicas para menores, con el fin de proteger a la familia como núcleo básico y esencial para el normal desarrollo de los niños y niñas, especialmente a aquellos que se encuentren en situación de desventaja o riesgo social, acompañando las prestaciones de intervenciones específicas de los profesionales dirigidas desde una acción integral, multidisciplinar e integradora.

La dotación económica para cada ejercicio presupuestario se determinará en la correspondiente convocatoria anual, que se hará efectiva con cargo a los Presupuestos Anuales del Ayuntamiento de Arganda del Rey y a las aplicaciones presupuestarias que asimismo se indicarán.

Título II.OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.

Artículo 1- Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiéndose por tales, el conjunto de prestaciones económicas destinadas a paliar o resolver contingencias, por sí mismas o complementariamente con otros recursos, con el fin de prevenir situaciones de exclusión social y favorecer la plena integración social de sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus dificultades.

Artículo 2- Definición.

Se entiende por estas ayudas el conjunto de prestaciones económicas de carácter puntual o de periodicidad limitada, con un carácter complementario a la intervención social, destinado a:

- 1). Apoyar actuaciones concretas de integración e incorporación social de personas y/o familias en momentos de dificultad socio familiar y/o económica.
- 2). Mejorar las condiciones de vida de personas o familias en riesgo de exclusión o en exclusión social, fomentando actuaciones educativas, socializadoras y rehabilitadoras.
- 3). Dar cobertura a las necesidades de colectivos de especial protección que presenten dificultad para el acceso en condiciones de igualdad efectiva a las prestaciones económicas de los servicios sociales.
- 4). Todas aquellas actuaciones que contempla la ley 11/2003 de 7 de Marzo de Servicios Sociales en la Comunidad de Madrid dentro de la finalidad del sistema público de servicios sociales y que comprenden la promoción del bienestar de las personas, la prevención de situaciones de riesgo y la compensación de déficits de apoyo social, centrandose su interés en los factores de vulnerabilidad o dependencia que, por causas naturales o sobrevenidas, se puedan producir en cada etapa de la vida.

Artículo 3- Características.

1. Todas las ayudas están sujetas a la valoración previa del profesional del centro de Atención Social Primaria asignado a la persona o familia objeto de la ayuda que será el trabajador social.
2. Estas ayudas tienen carácter finalista y subsidiario, destinándose únicamente al objeto para el que han sido concedidas.
3. La ayuda económica cubrirá la situación de necesidad en la cuantía que se valore en función del diagnóstico, el objetivo a cumplir o la intervención social que establezca el profesional de referencia en las actuaciones o intervenciones previstas en el marco de la acción social.
4. Como regla general, se concederá una ayuda al año por unidad familiar. En casos excepcionales, en virtud de la gravedad de la situación social y económica justificada con los informes pertinentes, o bien en los casos no contemplados en esta ordenanza por la diversidad de situaciones que deriven en una especial protección, y siempre con la aprobación de la Concejalía y la Jefatura, tras reunión con los profesionales de referencia conocedores del caso a examinar, se podrán conceder todas aquellas ayudas que sean valoradas de manera favorable para la consecución de objetivos contemplados en la intervención. El trabajador social responsable del expediente, formulará informe de evaluación conforme con las conclusiones alcanzadas, indicando el tipo de ayuda y la cuantía a conceder y elevará propuesta de resolución.
5. Se procurará evitar, en cualquier caso, que las situaciones de dependencia de ciertos colectivos respecto de este tipo de ayudas y al sistema, se conviertan en crónicas, valorándose por los técnicos la no idoneidad, mediante informe técnico, si no existe una evolución en la situación problema que motivó la intervención.

Artículo 4- Proceso de intervención social.

Todas las ayudas que otorguen los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Arganda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003 de 27 de Marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, tienen que estar sujetas a un análisis completo de la situación individual y familiar. Dicha situación se valorará mediante dictamen técnico, por el trabajador social asignado al usuario. El instrumento que avala el dictamen profesional es el informe social que elabora y firma el trabajador social.

Título III. MODALIDAD Y CRITERIOS.

Artículo 5 -Criterios generales para la concesión de las ayudas.

Para la concesión de las ayudas consignadas en esta ordenanza, se habrá de cumplir con alguno de los siguientes criterios:

- a) Encontrarse en situación de necesidad social y/o económica manifiesta o latente, acreditada. La valoración social que determine el trabajador social asignado, será el elemento que acredite la situación de necesidad, sin menoscabo de aquella documentación que sea pertinente a tal acreditación y que figura en el Anexo III.
- b) Que la situación de necesidad social se encuadre en un proceso de intervención social propuesto por el profesional del centro de Atención Social Primaria asignado.
- c) No disponer de ingresos netos suficientes para cubrir las necesidades básicas y/o afrontar los gastos derivados de la situación valorada.

Artículo 6- Condiciones de las ayudas.

Según el modo de percepción de la ayuda por el beneficiario, las ayudas económicas podrán ser de las siguientes clases:

- ✚ Directas, cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal. Estas ayudas se efectuarán en régimen de concesión directa, por razones de interés social.
- ✚ Indirectas, cuando se concedan al beneficiario y se abonen singularmente al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

Estas ayudas tienen carácter subsidiario, por lo que, previamente a su tramitación, será preciso agotar otros posibles recursos, de similar naturaleza existentes, tanto públicos como privados.

Las ayudas son incompatibles entre sí, excepto las ayudas económicas complementarias por campamentos o colonias, que podrán ser complementarias a las demás según valoración de la trabajadora social como apoyo a la intervención y las contempladas en el artículo 3.4 de esta Ordenanza.

1.- AYUDAS FAMILIARES.

Se consideran como tales aquellas ayudas puntuales de apoyo a procesos de integración social y prevención de situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares. Se trata de ayudas destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia, siendo siempre un apoyo a la intervención social y que serán valoradas e informadas por el trabajador social asignado del Centro de Atención Social.

Para la solicitud de estas ayudas, será necesario estar en trámite de alguna prestación económica de análoga naturaleza del sistema público (Renta Mínima de Inserción, pensiones, Subsidios o Prestaciones por desempleo...) y solo se concederá hasta la resolución de la misma, salvo aquellas unidades familiares que, aun no cumpliendo con este requisito, su trabajadora social emita un informe social valorando una situación de riesgo o de vulnerabilidad social.

Se concederán por un plazo máximo de **seis meses, el importe máximo de la ayuda será el importe de una mensualidad del Salario Mínimo Interprofesional vigente y se tendrá en cuenta la tabla que figura en el Anexo I.**

Para el cálculo del importe de la ayuda a conceder, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:
Cuantía ayuda = Limite ingresos brutos U.F. – ingresos brutos U.F. (Cuantía máxima S.M.I.)

2.- AYUDAS PARA LA VIVIENDA.

Prestaciones económicas puntuales, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se pudieran presentar en la vivienda, que resulten necesarias para facilitar el acceso o permanencia en la vivienda habitual. Se conceptuarán como un apoyo a procesos de integración y normalización, siendo siempre un apoyo a la intervención social y será imprescindible la valoración previa por parte de su trabajador social. Estas ayudas serán excluyentes entre sí excepto el apartado D).

- A) Para prevenir **desahucios**, se contemplara pago de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual, hasta tres mensualidades al año. En cualquier caso, la cuantía total no podrá superar 3 veces el IPREM vigente.
- B) Por instalación de **nueva vivienda**, se contempla el pago del primer recibo de la vivienda y de los contratos de suministros básicos (luz, agua y gas) por un importe máximo de 1,5 veces el IPREM vigente.

- C) Destinadas a cubrir necesidades básicas tales como **enseres** y mobiliario doméstico de primera necesidad, equipamiento, uso y mantenimiento de la vivienda habitual. En cualquier caso, la cuantía no podrá superar 1,5 veces el IPREM vigente.
- D) En el caso de ser valorado por el trabajador social como vulnerabilidad por **pobreza energética** y la ayuda vaya destinada a evitar el corte de los suministros por imposibilidad de hacer frente al pago, se podrá concederla ayuda con un importe máximo no superior a 1,5 veces el IPREM vigente.

El importe de la prestación a conceder será un porcentaje sobre el total del gasto; el cual se determinara tomando como base la cuantía especificada en la factura o gasto realizado y se aplicara el baremo establecido en el Anexo II. Quedan excluidos los gastos de fianzas y aquellos que puedan ser cubiertos por seguros del hogar o personales o por otros seguros de análoga finalidad.

3.- AYUDAS ECONÓMICAS COMPLEMENTARIAS.

Aquellas prestaciones económicas puntuales de carácter preventivo que se conceden a usuarios o familias para la atención de los gastos que cubren necesidades básicas personales, cuando se carecen de los recursos económicos suficientes para ello. Se contemplan las actuaciones encaminadas al refuerzo del menor, su integración y socialización y las garantías de acceso a recursos sociales, educativos y de ocio.

El importe de la prestación a conceder será un porcentaje sobre el total del gasto; el cual se determinara tomando como base la cuantía especificada en la factura o gasto realizado y se aplicara el baremo establecido en el Anexo II.

- A) Campamentos, colonias urbanas y actividades ocupacionales. Estarán exentos de pago los casos que, encontrándose en situación de vulnerabilidad o exclusión social, este enmarcado en un proceso de intervención familiar.
- B) Ayudas puntuales para escuela infantil, por un periodo máximo de **tres meses** y una cuantía mensual no superior al precio público establecido anualmente por la Comunidad de Madrid para las plazas públicas, siempre que este recurso este enmarcado en un proceso de intervención familiar y el trabajador social lo considere necesario.
- C) Ayudas complementarias tales como gastos de óptica, prótesis, audífonos, tratamientos dentales y análogos previa prescripción médica y que no cubran otros sistemas públicos de protección. Quedaran excluidas las ayudas incluidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Nacional de Salud y material ortoprotésico. El importe de la prestación a conceder será un porcentaje sobre el total del gasto según figura en el Anexo II; el cual se determinara tomando como base la cuantía especificada en la factura o el presupuesto facilitado por el proveedor del servicio o gasto y la Renta Neta per Cápita del solicitante. En ningún caso, la cuantía de la ayuda podrá superar el máximo establecido en el Anexo II de 1,5 veces el IPREM, sea cual sea la cuantía del gasto.
- D) Gastos de comedor escolar, siempre y cuando no exista convocatoria pública o, que habiendo convocatoria, el usuario no haya podido solicitarla oficialmente en los plazos establecidos, por causa justificada y acreditada, siempre previo informe favorable de la trabajadora social y será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica, pública o privada, que tenga la misma finalidad, en los términos descritos en la legislación vigente. La ayuda se concederá como máximo por un curso lectivo, siempre justificado adecuadamente.

4.- OTRAS AYUDAS ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

Prestaciones económicas puntuales, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se pudieran presentar a personas o unidades familiares, no tipificadas en epígrafes anteriores y cuyo objetivo sea la resolución y/o paralización del conflicto originado. El carácter extraordinario puede entenderse como necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, provocadas por situaciones excepcionales, y previsiblemente irrepetibles.

Se concederá previa valoración del trabajador social del Centro de Atención Social que considere dicha actuación como necesaria en el contexto de la intervención, siempre en los términos y condiciones contempladas en el artículo 3.4 de esta Ordenanza.

Estas ayudas no podrán superar en tres veces la cuantía igual al IPREM vigente.

5.- AYUDAS ECONÓMICAS A TRANSEUNTES

Dirigidas a paliar puntualmente la situación de personas transeúntes que se encuentren temporalmente en el municipio, que no residan en él y presenten estado de necesidad extrema, proporcionando en el acto la asistencia que tendrá por finalidad la cobertura inmediata de necesidades de subsistencia (manutención o transporte) en tanto se le intentan proporcionar recursos adecuados a su situación de necesidad.

Queda explícitamente excluida de la presente Ordenanza la subvención de los gastos derivados de fallecimientos y enterramientos (sepulturas, incineraciones y/o repatriación de cuerpos).

Título IV. GESTIÓN Y NATURALEZA

Artículo 7-Régimen jurídico

En lo no establecido en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento del año correspondiente y el régimen de delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento y sus organismos autónomos vigentes en el momento de su concesión, y demás normativa de derecho administrativo que sean de aplicación.

1.- Su naturaleza es de subvención individual, condicionada, por tanto, a las disponibilidades económicas establecidas en cada ejercicio presupuestario.

2.-Las ayudas objeto de las presentes bases se configuran como ayudas económicas, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza no podrán ser objeto de retención o embargo, ni de compensación con deudas de cualquier naturaleza que el beneficiario pueda tener con el Ayuntamiento o con cualquier otra Administración.

3.- Por la finalidad de dichas ayudas, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Título V. BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS.

Artículo 8- Tipos de beneficiarios y requisitos

Podrán ser beneficiarios de ayudas económicas municipales las personas físicas mayores de edad o menores emancipados, para sí o su unidad familiar, que reúnan los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Título III.

Podrán solicitar este tipo de ayudas aquellas personas que hallándose en situación de necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

A.- Estar empadronado y residir en el municipio de Arganda del Rey un mínimo de 6 meses anteriores a la solicitud. En el supuesto de no poderse empadronar, será la Trabajadora Social quien valore la idoneidad de excepcionar dicho requisito motivándolo y elevando la propuesta de ayuda económica.

B.- Que el beneficiario no disponga de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación, siempre que el dictamen técnico no determine otros indicadores de riesgo que prioricen sobre el criterio económico el acceso a la subvención y no disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

C.- No encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: Haber incumplido los compromisos adquiridos en Planes de intervención social con motivo de ayudas concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento; no haber justificado debidamente las ayudas recibidas, hallarse incurso en procedimiento de reintegro o no estar al corriente de pago de las obligaciones derivadas del mismo. Este último requisito sólo podrá excepcionarse cuando mediante informe técnico del Trabajador Social, se motive justificadamente la imposibilidad del cumplimiento.

D.- Disponer la unidad de convivencia de una **Renta Neta per Cápita** no superior al tramo más alto de los comprendidos en el baremo expuesto en el Anexo II, es decir, 1,5 veces el IPREM vigente, cuya base se actualizará automáticamente cada año.

Obligaciones de los beneficiarios

- 1.- El beneficiario de la prestación está obligado a colaborar con el programa de intervención social planteado por el técnico correspondiente. En caso de incumplimiento del mismo será causa de baja y/o reintegro.
- 2.- Comunicar al trabajador social, en tiempo y forma, cualquier variación en su entorno que pueda afectar a los acuerdos adoptados en el Plan de intervención y que afecte, por tanto, a la ayuda económica.

Título VI. GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

Artículo 9- Procedimiento para la concesión de ayudas.

El procedimiento para la concesión de las ayudas estará sujeto a los principios recogidos en la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) que sean pertinentes en su aplicación.

1.- Será órgano Instructor del procedimiento el personal técnico del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Arganda quien dé Inicio al procedimiento

2.- El usuario, aportará la solicitud junto con la documentación que se le requiera de entre la detallada en el **Anexo III**, así como cualquier otra, que a criterio del profesional de referencia asignado se le requiera por ser necesaria para una adecuada valoración técnica de la necesidad.

A tal efecto, comprobarán el contenido de las solicitudes presentadas, pudiendo a estos efectos pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, sin perjuicio de las demás actuaciones de control y revisión que al respecto se pudieran desarrollar con posterioridad.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

4.- Una vez verificadas las solicitudes en la forma prevista en los artículos anteriores, se emitirá informe por el órgano instructor correspondiente, debiendo incluir una propuesta favorable o desfavorable, debidamente motivado, que constará en el expediente administrativo electrónico, expediente SIUSS (Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales).

5.- A la vista del informe-propuesta, por el Concejal competente se procederá a la resolución de la solicitud, que será notificada al interesado especificando la finalidad, concepto y cuantía concedida en su caso y advirtiéndole que la justificación de la prestación constituye un acto obligatorio del beneficiario, el cual deberá aportar los justificantes del gasto efectuado o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública recibida.

Artículo 10-Justificación del gasto.

1.- El plazo para justificar las subvenciones por los interesados será de 30 días naturales a partir del abono de la ayuda al solicitante.

2.- Para la justificación se admitirá aquella documentación (facturas, recibos y/o ticket) cuya fecha corresponderá al año en curso y su emisión no tendrá una antigüedad superior a 60 días y que acrediten que la finalidad para la que se concedió la ayuda se ha realizado, de acuerdo a lo establecido en la resolución de concesión de la ayuda.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores de este artículo, y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas en el correspondiente expediente, al perceptor de la ayuda no se le requerirá de manera extraordinaria la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general citados, sino mediante cualquier medio admisible en derecho, siendo posible realizarla mediante informe social municipal que refleje las circunstancias concurrentes inherentes al tipo de prestación o a las características de la persona beneficiaria.

Artículo 11-Causas de denegación, desestimación, revocación o extinción de las ayudas

Denegación y desestimación:

- a) El solicitante no reúne los requisitos exigidos en la Ordenanza.
- b) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación.
- c) Desaparición de las causas que dieron origen a la solicitud de la prestación.
- d) Renuncia del beneficiario a la prestación.
- e) Traslado a otro domicilio fuera del municipio de Arganda del Rey durante la tramitación de la ayuda económica.
- f) Otras causas no imputables al beneficiario no contempladas en este artículo.
- g) Fallecimiento del beneficiario. Cuando la ayuda se ha concedido a una unidad familiar, el profesional que ha elevado la propuesta evaluará si es pertinente o no su continuidad.
- h) Cuando en la Declaración de la Renta se observe la percepción de rendimientos del capital en cuantía superior a 2 veces el IPREM, la solicitud será desestimada.

Revocación:

- a) Cuando el beneficiario incumpla sistemáticamente, los compromisos que adquirió en el diseño de la intervención.
- b) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación.
- c) Renuncia del beneficiario a la prestación.
- d) Traslado a otro domicilio fuera del municipio de Arganda del Rey.
- e) Fallecimiento del beneficiario. Cuando la ayuda se ha concedido a una unidad familiar, el profesional que ha elevado la propuesta evaluará si es pertinente o no su continuidad.

Extinción:

- a) Cuando el beneficiario incumpla sistemáticamente, los compromisos que adquirió en el diseño de la intervención.
- b) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación.
- c) Traslado a otro domicilio fuera del municipio de Arganda del Rey.
- d) Cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.
- e) Renuncia del beneficiario a la prestación.
- f) No utilizar la prestación para el fin que se concedió o no justificar la ayuda de manera adecuada en el plazo estipulado.
- g) Desaparición de las causas que dieron origen a la prestación.
- h) Fallecimiento del beneficiario. Cuando la ayuda se ha concedido a una unidad familiar, el profesional que ha elevado la propuesta evaluará si es pertinente o no su continuidad.

Disposición Adicional Primera

El titular del Área de Gobierno competente en materia de Servicios Sociales, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 10 de la ordenanza reguladora de subvenciones que se conceden por el Ayuntamiento de Arganda de 29 de abril de 2014 (BOCM) , así como el Decreto de Alcaldía 2015003539 de 19 de junio (BOCM 05/08/2015) sobre delegación de atribuciones , punto segundo, apartado 17 está facultado para adoptar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ordenanza y para dictar las instrucciones de aplicación de los criterios de valoración de la misma.

Disposición Adicional Segunda

La base de cálculo de esta Ordenanza se basa en el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). El IPREM se publica anualmente a través de la Ley de Presupuestos, por lo que la modificación oficial de la base de la cuantía del IPREM modificara, automáticamente y sin necesidad de elevarlo a Pleno, tanto el Anexo II como resto de referencias al IPREM que figuran en esta Ordenanza. De igual manera, la actualización anual del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) se modificara en los anexos y referencias incluidos en esta Ordenanza sin necesidad de elevarlo al Pleno.

Disposición Transitoria

Los procedimientos para la concesión de ayudas iniciados antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se tramitarán y resolverán conforme al procedimiento resultante de esta nueva regulación en todo lo que le sea favorable.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de prestaciones de Emergencia Social aprobada en el Pleno de 26 de Abril de 2012 y publicada en el B.O.C.M número 124.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tal y como refiere el art. 70 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.



ANEXO I BAREMO AYUDAS FAMILIARES

Nº Miembros	Limite ingresos brutos U.F.
1	400,00 €
2	512,67 €
3	587,78 €
4 o mas	655,20 €

Para el cálculo del importe de la ayuda a conceder, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Cuantía ayuda} = \text{Limite ingresos brutos U.F.} - \text{ingresos brutos U.F.}$$

(Cuantía máxima = una mensualidad del S.M.I.)



ANEXO II BAREMO

RNPC MENSUAL	SUBVENCION
0 €	100% Coste
Hasta: 53,25 € (10% IPREM.)	100% Coste
Hasta: 106,50 € (20% IPREM.)	100% Coste
Hasta: 159,75 € (30% IPREM.)	80% Coste
Hasta: 213,00 € (40% IPREM.)	80% Coste
Hasta: 266,25 € (50% IPREM.)	80% Coste
Hasta: 319,50 € (60% IPREM.)	60% Coste
Hasta: 372,75 € (70% IPREM.)	60% Coste
Hasta: 426,00 € (80% IPREM.)	60% Coste
Hasta: 479,25 € (90% IPREM.)	60% Coste
Hasta: 532,50 € (100% IPREM.)	40% Coste
Hasta: 585,75 € (110% IPREM.)	40% Coste
Hasta: 639,00 € (120% IPREM.)	40% Coste
Hasta: 692,25 € (130% IPREM.)	20% coste
Hasta: 745,50 € (140% IPREM.)	20% coste
Hasta: 798,75 € (150% IPREM.)	20% coste

IPREM 2016 = 532,51 €
Límite = 1,5 veces IPREM vigente. (798,75 € en 2016)

A) Criterios para el Cálculo de la Renta Neta per Cápita.

$$\text{RNPC} = \frac{\text{INGRESOS BRUTOS MENSUALES U.F (IB)} - \text{DEDUCCIONES (D)}}{\text{Nº DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR (M.C.)}}$$

El cálculo de la Renta Neta per Cápita se efectuará mediante la determinación de los siguientes indicadores:

 **MIEMBROS COMPUTABLES (MC):**

Se contabiliza la totalidad de personas que integra la unidad familiar, de acuerdo con la situación alegada por el solicitante y verificada con el Departamento de Estadística.

1- Se entiende por unidad familiar la formada por más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta segundo grado y de afinidad en primer grado (padres, hijos, ascendientes o descendientes de éstos que convivan en el domicilio).

2-Se entenderá por unidad de convivencia independiente la persona o, en su caso, personas unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente, análoga a la conyugal, así como otras personas vinculadas por parentesco o afinidad hasta segundo grado, que residan en una misma vivienda.

3-Para conceptos que afecten de forma directa a necesidades propias de cada persona, las distintas unidades de convivencia que convivan en la misma vivienda se considerarán independientes.

4-En el supuesto de que una misma unidad de convivencia independiente existieran varias personas que pudieran tener la condición de beneficiario y hubieran solicitado una ayuda económica para hacer frente al mismo gasto, solo podrá concederse a una de ellas, recayendo sobre aquella que a criterio del trabajador social tiene más posibilidades de influir en la mejora de la situación y/o mejores posibilidades de inserción social.

Cada componente se computa como **+ 1**, salvo que alguno de sus integrantes no aporte documentación relativa a sus ingresos, en cuyo caso se penalizará contabilizando a ese miembro como **+ 0,50**.

Bonificaciones:

1. Cuando se trate de usuarios **mayores de 65 años**, o menores de esta edad con algún tipo de pensión de incapacidad reconocida, que residan **solos** en la vivienda, se aumentará **+ 1**; si fuera una **pareja** (sea cual sea el vínculo de parentesco) se añadirá **+ 0,50**.
2. En el caso de **familias monoparentales** se añadirá igualmente **+ 1**, siempre que la unidad de convivencia se componga de menores de edad y un sólo adulto.

✚ INGRESOS BRUTOS (IB):

La variable a obtener será mensual. Se contabiliza:

- * La **totalidad de ingresos de ambos responsables de la unidad familiar** solicitante, incluyendo:
 - Ingresos brutos mensuales, sea cual sea su procedencia.
 - Prorratio de pagas extraordinarias.
 - Ingresos del capital u otros bienes reflejados en la Declaración de la Renta del último ejercicio fiscal.
- * El **50% de los ingresos del resto de integrantes de la unidad familiar**.
 - Cuando la persona solicitante sea mayor de edad, conviva con otros familiares y tenga ingresos propios, se computará el 100% de los suyos y el 50% del resto.

✚ DEDUCCIONES (D):

- * **Vivienda**: el equivalente al gasto por amortización o alquiler (no impuestos, ni gastos de comunidad), hasta un límite de 350 €, según la documentación aportada. Para poder establecer esta magnitud, se debe estar al corriente de pago de la vivienda.
- * **Personas con discapacidad y /o dependencia**: Bonificación de 150 € por cada una de ellas, documentado mediante el Reconocimiento de la calificación de discapacidad, del dictamen de Tribunal Médico de Incapacidades y /o acreditación del reconocimiento de Grado de Dependencia de la Comunidad Autónoma Correspondiente. No se aplicará esta deducción si se efectúa la



bonificación 1ª, al determinar el número de Miembros Computables.

- * **Mujeres víctimas de violencia de género:** Se aplicará un descuento de 300 € sobre los ingresos valorados. La situación de víctima de violencia se documentará mediante la acreditación expedida por el Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género de estar siendo atendida por alguno de los servicios del mismo.
- * **Gastos por pensiones de alimentos:** el equivalente al gasto por el abono del gasto por pensiones de alimentos a favor de los hijos, hasta un límite de 350 €, según la documentación aportada, y que conste recogido, expresamente, en el Convenio Regulador ratificado por el Juzgado o en la Sentencia de divorcio o separación. Para poder establecer esta magnitud, se debe estar al corriente de pago de la pensión de alimentos y no tener deudas pasadas por este concepto.

B) Criterios para determinar los casos de pobreza energética.

Los casos en los que se podrá aplicar el concepto de pobreza energética vendrán determinados por tres variables básicas:

- 1.- Que se vaya a producir un corte del suministro (luz, agua y/o gas) por imposibilidad de pago del usuario, ya que sus ingresos hayan disminuido al menos, en un 50%, en los seis meses anteriores a la solicitud de la ayuda.
- 2.- Que el gasto mensual medio supere el 15% de sus ingresos actuales y no tenga acumulados más de seis recibos por impago.
- 3.- Que su RNPC no supere el 30% del IPREM vigente, ya descontadas las bonificaciones correspondientes.

Tiene que haber previa una valoración de su profesional de referencia de las circunstancias sociales, familiares y económicas y un compromiso por parte del usuario, de participar activamente en cuantos cambios proponga la profesional en el Plan de intervención Social.

ANEXO III

SOLICITUD DE:	
TRABAJADORA SOCIAL /ZONA:	Nº SIUSS:
REGISTRO DE SALIDA <input type="checkbox"/>	DEVOLVER A TRABAJADORA SOCIAL <input type="checkbox"/>

- Instancia de solicitud cuando proceda.
- Fotocopia del Libro de Familia completo.
- Fotocopia del D.N.I./N.I.E. y pasaporte de **todos** los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA

- Certificado de Vida Laboral de **todos** los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Última nómina y contrato de trabajo.
- Demanda de empleo del Servicio Regional de Empleo (**SEPE**).
- Certificado de Prestaciones por desempleo, si procede. (**SEPE**)
- Declaración Jurada de no ejercer actividad laboral y no percibir ingresos o de ingresos percibidos sin contrato
- Certificado de Pensiones de todos los mayores de 16 años (**INSS**)
- Declaración de la Renta completa del último ejercicio, o Certificados Negativos que pueden solicitar en Hacienda.
- Fotocopia de los movimientos de las cartillas del banco o extracto de movimientos de los últimos _____ meses.
- Recibo de pago de la vivienda (hipoteca /alquiler) y contrato de alquiler
- Presupuesto** o **Factura** acreditativa de haber hecho efectivo el pago del servicio susceptible de subvención.
- Ficha de Terceros**, conteniendo los datos bancarios de la persona perceptora del importe de la ayuda.

DOCUMENTACIÓN SANITARIA

- Informe médico
- Calificación de Grado de Persona con Discapacidad del Centro Base.

DOCUMENTACIÓN JURIDICA

- Sentencia de Separación y/o Divorcio y convenio regulador con medidas paterno filiales.
- Denuncia, o en su defecto, acreditación expedida por el Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género de estar siendo atendida por alguno de los servicios del mismo, en el caso de Mujeres víctimas de violencia de género.

OTROS DOCUMENTOS DE INTERÉS:

ENTREGAR EN RECEPCION LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA CON ESTA HOJA

Documentación recogida por _____ fecha _____



MODIFICACIÓN DE ANEXOS I Y II

ANEXO I BAREMO AYUDAS FAMILIARES 2019

Nº Miembros	Limite ingresos brutos U.F.
1	400,00 €
2	512,67 €
3	587,78 €
4	662,89 €
5	738,00 €
6	813,11 €
7	888,22 €
8 o mas	900,00 €

Para el cálculo del importe de la ayuda a conceder, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

Cuantía ayuda = Limite ingresos brutos U.F. – ingresos brutos U.F. (Cuantía máxima = una mensualidad del S.M.I.)

ANEXO II BAREMO 2019

RNPC MENSUAL	SUBVENCION
0 €	100% Coste
Hasta: 53,78 €(10% IPREM.)	100% Coste
Hasta: 107,56 €(20% IPREM.)	100% Coste
Hasta: 161,34 €(30% IPREM.)	80% Coste
Hasta: 215,12 €(40% IPREM.)	80% Coste
Hasta: 268,90 €(50% IPREM.)	80% Coste
Hasta: 322,68 €(60% IPREM.)	60% Coste
Hasta: 376,46 €(70% IPREM.)	60% Coste
Hasta: 430,24 €(80% IPREM.)	60% Coste
Hasta: 484,02 €(90% IPREM.)	60% Coste
Hasta: 537,84 €(100% IPREM.)	40% Coste
Hasta: 591,58 €(110% IPREM.)	40% Coste
Hasta: 645,36 €(120% IPREM.)	40% Coste
Hasta: 699,14 €(130% IPREM.)	20% coste
Hasta: 752,92 €(140% IPREM.)	20% coste
Hasta: 806,76 €(150% IPREM.)	20% coste

IPREM 2018 = 537,84 €



Límite = 1,5 veces IPREM vigente. (806,76€ en 2019)

A) Criterios para el Cálculo de la Renta Neta per Cápita.

$RNPC = \frac{\text{INGRESOS BRUTOS MENSUALES U.F (IB)} - \text{DEDUCCIONES (D)}}{\text{Nº DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR (M.C.)}}$

Nº DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR (M.C.)

CUANTÍAS DEL S.M.I Y DEL IPREM PARA 2019

La prórroga de los Presupuestos Generales del Estado ha provocado la congelación del IPREM en 2019, en espera de la aprobación y publicación de los Presupuestos Generales del Estado para 2019.

En cuanto al S.M.I para 2019, nos remitimos al **Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, (BOE nº 312 de 27 de diciembre de 2018)** por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, siendo así que **salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 30 euros/día o 900 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.**

Según se establece en la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales para la atención de necesidades sociales de los Servicios Sociales " La base de cálculo de esta Ordenanza se basa en el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). El IPREM se publica anualmente a través de la Ley de Presupuestos, por lo que la modificación oficial de la base de la cuantía del IPREM modificará, automáticamente y sin necesidad de elevarlo a Pleno, tanto el Anexo II como resto de referencias al IPREM que figuran en esta Ordenanza. De igual manera, la actualización anual del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) se modificará en los anexos y referencias incluidos en esta Ordenanza sin necesidad de elevarlo al Pleno".

Por ello, en base a la Disposición Adicional Segunda, se mantienen las cuantías del Anexo II Baremo según el IPREM vigente y se aplica la cuantía aprobada para el año 2019 de **900 € mensuales del S.M.I.** para resto de referencias.

ANEXO II BAREMO

RNPC MENSUAL	SUBVENCION
0 €	100% Coste
Hasta: 53,78 € (10% IPREM.)	100% Coste
Hasta: 107,56 € (20% IPREM.)	100% Coste
Hasta: 161,34 € (30% IPREM.)	80% Coste
Hasta: 215,12 € (40% IPREM.)	80% Coste
Hasta: 268,90 € (50% IPREM.)	80% Coste
Hasta: 322,68 € (60% IPREM.)	60% Coste
Hasta: 376,46 € (70% IPREM.)	60% Coste
Hasta: 430,24 € (80% IPREM.)	60% Coste



Hasta: 484,02 € (90% IPREM.)	60% Coste
Hasta: 537,84 € (100% IPREM.)	40% Coste
Hasta: 591,58 € (110% IPREM.)	40% Coste
Hasta: 645,36 € (120% IPREM.)	40% Coste
Hasta: 699,14 € (130% IPREM.)	20% coste
Hasta: 752,92 € (140% IPREM.)	20% coste
Hasta: 806,76 € (150% IPREM.)	20% coste

IPREM 2019 = 537,84 €

Límite = 1,5 veces IPREM vigente. (806,76 € en 2019)

A) Criterios para el Cálculo de la Renta Neta per Cápita.

$$\text{RNPC} = \frac{\text{INGRESOS BRUTOS MENSUALES U.F (IB)} - \text{DEDUCCIONES (D)}}{\text{Nº DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR (M.C.)}}$$